



Comunicación "A" 6938 del BCRA

Servicios Financieros

Marzo 2020

kpmg.com.ar

Comunicación "A" 6938 del BCRA

Fecha de emisión: 19 de marzo de 2020

Entidades alcanzadas

- Entidades financieras
- Sociedades de Garantía Recíproca
- Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito
- Administradoras de carteras crediticias de ex entidades financieras
- Fiduciarios de Fideicomisos Financieros
- Proveedores no financieros de créditos

Principales disposiciones:

a) Clasificación de deudores

Hasta el **30 de septiembre de 2020**, a los efectos de clasificación de los deudores prevista en las normas sobre "Clasificación de deudores", que las entidades obligadas **deberán incrementar en 60 días los plazos de mora** admitida para los niveles 1., 2. y 3., (cartera comercial y consumo o vivienda).

El BCRA dará a conocer un cronograma para que gradualmente se clasifiquen

los deudores conforme a los criterios de mora preexistentes a la emisión de la presente comunicación.

Asimismo, se establece en **10%** el porcentaje de cancelación requerido para la mejora de situación de los deudores con convenios de pago judiciales o extrajudiciales o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras – siendo 15% el porcentaje de cancelación exigido hasta la fecha.

Por otra parte, se incorpora la posibilidad de optar por agrupar las financiaciones de naturaleza comercial de hasta el equivalente a dos veces el importe de referencia establecido en el punto 3.7. – equivalente al nivel máximo del valor de ventas totales anuales para la categoría "Micro" correspondiente al sector "Comercio" que determine la autoridad de aplicación de la Ley 24.467 (y sus modificatorias) - cuenten o no con garantías preferidas, junto con los créditos para consumo o vivienda., en tal sentido:

- Los créditos para consumo o vivienda y cuyo repago no se encuentre vinculado a ingresos fijos o periódicos del cliente sino a la evolución de su actividad productiva o comercial se incluirán dentro de la cartera comercial.

- Las financiaciones de naturaleza comercial, podrán agruparse junto con los créditos para consumo o vivienda, en cuyo caso recibirán el tratamiento previsto para estos últimos. (A opción de la Entidad)

En cuanto a la categorización de deudores por situación, se incorpora como parte de la situación 2, la correspondiente a la categoría "**en tratamiento especial**" como situación **2.c**), que comprenderá aquellas refinanciaciones otorgadas por primera vez (dentro del año calendario) y siempre que el deudor haya cancelado la primera cuota de dicha refinanciación, en cuyo caso el deudor podrá ser reclasificado por única vez en esta situación. Luego de la citada refinanciación y a los fines de la clasificación, deberá tenerse en cuenta únicamente la mora en el atraso de sus obligaciones. El porcentaje de provisionamiento a aplicar para las exposiciones en esta categoría es de 8% para el caso de financiaciones con garantía y del 16% para las asistencias sin garantía.

Adicionalmente **se suspende, hasta el 30 de septiembre de 2020, la aplicación de los puntos 6.6. y 7.3. de las normas sobre "Clasificación de deudores" que disponía hasta la fecha la recategorización obligatoria**

de un deudor para el caso en que exista una discrepancia de más de un nivel entre la clasificación dada por la entidad financiera y las otorgadas por al menos otras dos entidades o fideicomisos financieros o entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de “sistema cerrado” en categorías inferiores a la asignada por aquella, cuyas acreencias -en conjunto- representen el 40% o más del total informado por todos los acreedores, según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero.

b) Periodicidad mínima de clasificación de deudores

Se aumenta el monto de referencia para las financiaciones a ser incluidas en la revisión mandatoria semestral de la clasificación de deudores, que se incrementa al equivalente a **dos veces el importe de referencia** (hasta la fecha el importe a considerar era una vez el importe de referencia indicado)

c) Gestión crediticia

En la asignación mediante métodos específicos de evaluación (sistemas de “screening” y modelos de “credit scoring”) para decidir sobre el otorgamiento de los créditos, se aumenta el monto límite para financiaciones a MiPyMEs y personas jurídicas, no vinculadas a la entidad, fijándolo con el **tope del importe de referencia para el capital adeudado** – antes este límite se establecía en el 10% de ese importe de referencia.

Cabe destacar que el punto 1.10 fija el importe de referencia en el nivel máximo del valor de ventas totales anuales para la categoría “Micro” correspondiente al sector “Comercio” que determine la autoridad de aplicación de la Ley 24.467 (y sus modificatorias).

d) Graduación del crédito

Se excluyen del cumplimiento de las normas de graduación del crédito a los préstamos (netos de las amortizaciones producidas) a personas humanas o jurídicas o grupos de contrapartes conectadas no vinculados que, en conjunto por cada cliente, no superen el equivalente a **dos veces el importe de**

referencia, que se establece como el nivel máximo del valor de ventas totales anuales para la categoría “Micro” correspondiente al sector “Comercio” que determine la autoridad de aplicación de la Ley 24.467 (y sus modificatorias).

Hasta la fecha, la exclusión sólo alcanzaba solamente a aquellas financiaciones que no superen una vez el importe de referencia indicado.

e) Adopción de IFRS 9, Sección 5.5.

Se habilita a las entidades del Grupo “A” para que a efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable (RPC), computen el impacto que genere la diferencia positiva -entre previsión contable según NIIF 9 y la previsión “regulatoria” o la contable correspondiente al balance de saldos al 30 de noviembre de 2019, como capital ordinario de nivel uno (CO_{n1}).

Adicionalmente **para las entidades del Grupo “B” se posterga hasta el 1° de enero de 2021** la adopción de esta normativa.



A través de la Comunicación “A” 6938 se flexibilizan las normas de clasificación de deudores aumentando en 60 días la mora admitida para las categorías 1, 2 y 3. Se posterga además la aplicación del modelo de pérdidas esperadas para las entidades del Grupo “B” ”

Contacto



Gabriela Saavedra

**Socia Líder de
Servicios Financieros
KPMG en Argentina**

kpmg.com/socialmedia



La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. No se deben tomar medidas en base a dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

© 2020 KPMG, una sociedad argentina y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza.

Tanto KPMG, como el logotipo de KPMG son marcas comerciales registradas de KPMG International Cooperative ("KPMG International"). Derechos reservados.

Diseñado por el equipo de Servicios Creativos - Marketing y Comunicaciones Externas - Argentina.